



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0324

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo
Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de
1993, el Decreto 948 de 1995

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. **ER39957** del 25 de septiembre de 2007, se denunció la contaminación atmosférica de establecimiento denominado ACRILINEA LTDA, ubicado en la Carrera 28ª No. 63ª-51 del Barrio Benjamín Herrera, con la finalidad de dar trámite a la queja en mención la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 19 de octubre de 2007 y se expidió el concepto técnico No. 13716 del 16 de septiembre de 2008, en el cual se consignó lo siguiente:

En la dirección referida en la queja se encuentra el establecimiento ACRILINEA LTDA dedicada a la elaboración de láminas acrílicas. Funciona en una edificación que cuenta con tres plantas donde el primer piso es empleado para el proceso de polimerización y envase; allí se tienen 3 tanques de agua y un área de materias primas. Además se cuenta con un cuarto donde se llevan a cabo los procesos químicos (mezclas) en donde se tiene una campana con extractor y ducto de salida de aproximadamente 16.5 mts de altura desde el nivel de piso el cual en la parte interna posee un filtro para olores ubicado en el tercer piso de la edificación. En el segundo piso se ubica el laboratorio y dos tanques en acero inoxidable para el almacenamiento de material (resina). En el tercer piso se ubica una caldera a base de gas natural con 80 psi y un ducto de aproximadamente 15.5 mts de altura desde el nivel del piso. Proceso: prepolimerización de materias primas- desgasificación de la materia prima- catalizador y envase para proceso de polimerización. En el momento de la visita no se percibe malos olores fuera del establecimiento y no se evidencia emisiones al medio ambiente.

De acuerdo a lo encontrado en el momento de la visita se pudo establecer que el establecimiento de comercio ACRILINEA LTDA, dentro de sus actividades productivas genera emisiones a la atmósfera por medio de las fuentes fijas, sin embargo y dado que estas fuentes funcionan con gas natural como combustible, en lo referente a la Resolución No. 619 de 2003, la industria no requiere de permiso de de emisiones atmosféricas.

Con respecto a la norma de emisión establecida en la Resolución 1208 de 2003, la industria estaría obligada a cumplir con los límites máximos de emisiones por fuente hasta el año 2010.



Se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA ER39957 del 25 de septiembre de 2007, donde se denunció la contaminación atmosférica del establecimiento denominado ACRILINEA LTDA, ubicada en la Carrera 28ª No. 63ª-51 del Barrio Benjamín Herrera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 3 2 4

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente diligencia en la cartelera de la localidad Barrios Unidos.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

19 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado